



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CAMILO CÁRDENAS SALAMANCA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2021-00053-00

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 1983 del 30 de noviembre de 2017, este Juzgado es competente para avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Sea lo primero señalar que la normatividad aplicable al caso es el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

En el acápite de peticiones del escrito de tutela el señor CAMILO CÁRDENAS SALAMANCA solicita que se suspenda provisionalmente las pruebas de competencias funcionales y comportamentales de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, que se llevarán a cabo el 14 de marzo de 2021, con el fin de que se realicen los correctivos a que haya lugar.

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Al analizar los hechos que sustentan la solicitud de amparo y revisado el material probatorio aportado a la demanda, no encuentra el Despacho fundamento para conceder la medida provisional solicitada, por cuanto el accionante no justificó debidamente la urgencia y necesidad de la medida ni allegó prueba que frente al simple cotejo aconsejaran la adopción de la medida provisional, siendo procedente esperar las resultas de la presente acción constitucional para determinar si al accionante le asiste la razón y por consiguiente acoger sus pretensiones tutelares.

Así las cosas, no se encuentran configurados los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, para acceder a la medida provisional deprecada, motivos por los cuales el Despacho considera pertinente no decretarla.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por el señor CAMILO CÁRDENAS SALAMANCA, por las razones expuestas en la presente providencia.

2. ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor CAMILO CÁRDENAS SALAMANCA, identificado con C.C. 86.083.718, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales conforme lo manifiesta en la demanda.

3. CONCEDER a las partes accionadas un término de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído, para que ejerzan el derecho a la defensa y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que si guardan silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. De otro lado, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se solicita a las entidades que las respuestas sean enviadas al correo j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. NOTIFICAR por el medio más expedito posible de acuerdo con la Ley, al Representante Legal o quien haga sus veces de las entidades accionadas, sobre la admisión de la presente acción de tutela, remitiéndoles copia del escrito y anexos de tutela y haciéndoles saber que el expediente se encuentra dispuesto de manera digital en la página web de la rama judicial, en el portal de consulta de procesos, Justicia XXI Web.

5. REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que de forma **INMEDIATA**, a partir de la notificación del presente auto, informen si han sido notificadas de la admisión de otras acciones de tutelas que traten los mismos hechos y pretensiones a la del presente caso; de ser así, informen en que despacho judicial se adelanta dicho trámite.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

6. **SOLICITAR** a las entidades requeridas que las respuestas sean enviadas al correo j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.
7. **TENER** como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela y en su oportunidad, désele el valor probatorio que corresponda de acuerdo con la ley.
8. **COMUNICAR** al accionante, que la tutela fue admitida y correspondió por reparto a este Juzgado.
9. **DEJAR** por Secretaria, constancias en el expediente, de la notificación y comunicación de la presente tutela, del envío de las copias, de los anexos del escrito de tutela, del presente auto a las entidades accionadas y procédase conforme a la ley y lo ordenado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d29a7a79e70629c43dfad6bdd34cca71f668c260592bc5bd19fc2c470659dec

Documento generado en 12/03/2021 10:06:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**